



N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2021

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación





**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**SENASICA**

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,  
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Comité de Transparencia**

N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.

De igual forma, se toma en consideración el ACUERDO ACT-PUB/01/11/2021.09, *MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN y DE DATOS PERSONALES y PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN PARA LOS DÍAS 26, 27, 28 y 29 DE OCTUBRE DE 2021; ASÍ COMO PARA LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y SU CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE OCTUBRE DE 2021; Y AMPLIAR EL PERIODO DE LA CARGA y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA FEDERACIÓN EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA HASTA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.*

Y existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la incompetencia relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 03328321000058.

**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 330028321000058.

## **RESULTANDO**





N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

I. Por solicitud registrada con el folio No. 330028321000058, de fecha 25 de octubre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega en copia certificada la información siguiente:

«[...]

*Requiero saber de todas las instituciones, cual es su organigrama, cuáles son sus funciones, como esta relacionada con las políticas públicas respecto a la producción, comercialización y venta de productos para el consumo humano (alimentos y no alimentos).*

*A Profeco que me diga que productos de consumo humano (llamados alimentos) a retirado del mercado en los últimos 10 años y porque razones.*

*A la SSA, el numero de población mexicana actual, de esa población, cuantos padecen sobrepeso, cuantos obesidad, cuantos hipertensión, cuantos diabetes, cuantas de estas personas que tienen estos padecimientos son mujeres, cuantos son hombres, cuantos son niños, cuantas son niñas, cuantos son adultos, cuantos de estos adultos son mujeres y cuantos hombres, cuantos son adultos mayores, cuantas muertes se relacionan a estos padecimientos, cuantos de los muertos mujeres, cuantos son hombres, cuantos son niños, cuantas son niñas, cuantos son adultos, cuantos de estos adultos son mujeres y cuantos hombres, cuantos son adultos mayores.*

*Cuanto recurso es destinado o asignado para estos padecimientos, cuantos programas se implementan para atender estos padecimientos, cuales son las causas. (Sic)*

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fechas 25 y 26 de octubre de 2021 a las Direcciones Generales de Salud Animal, de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de Sanidad Vegetal y de Administración e Informática, la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000058, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.





N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

III. En fecha 01 de noviembre de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.01.02.4823-2021**, a través del cual, la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000058, lo siguiente:

«[...]

*Al respecto se hace de conocimiento lo siguiente:*

- 1. Requero saber de todas las instituciones, cual es su organigrama, cuáles son sus funciones, como esta relacionada con las políticas públicas respecto a la producción, comercialización y venta de productos para el consumo humano (alimentos y no alimentos)**

**a) Organigrama**

*El Organigrama de este Órgano Administrativo Desconcentrado, puede ser consultado en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (página 63), mismo que es público y se encuentra disponible en:*

*[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275178/MO\\_SENASICA\\_2017\\_12\\_septiembre\\_2017.docx.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275178/MO_SENASICA_2017_12_septiembre_2017.docx.pdf)*

*Asimismo, de manera específica, el Organigrama de esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP), se encuentra disponible en el citado documento (página 88).*

**b) Funciones**





N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

*Las funciones de este Servicio Nacional, se encuentran establecidas en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), dicho instrumento es público y se encuentra disponible para consulta en:*

*<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n468.pdf>*

*De igual manera, en el Manual de Organización del SENASICA, se pueden consultar las funciones de este.*

*En lo referente a las facultades de esta Unidad Administrativa, las mismas se encuentran establecidas en el artículo 18 del RISENASICA; asimismo el artículo 14 de este ordenamiento, prevé atribuciones comunes para todas las Direcciones Generales del SENASICA, en las que se incluye DGIAAP.*

*Por otra parte, en el Manual de Organización, las funciones de esta Dirección General a mi cargo, pueden ser consultadas a partir de la página 390.*

*Asimismo, las siguientes leyes y reglamentos, forman parte del marco jurídico de las facultades y funciones de esta Dirección General.*

*Ley Federal de Sanidad Animal*

*Ley Federal de Sanidad Vegetal*

*Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables*

*Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados*

*Ley de Productos Orgánicos*

*Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal*





N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

*Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal*

*Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados*

*Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos*

*Ahora bien, relativo a: (...) **como esta relacionada con las políticas públicas respecto a la producción, comercialización y venta de productos para el consumo humano (alimentos y no alimentos)** (...) (...sic)*

*Al respecto y, en virtud de que en la solicitud se hace referencia a "**alimentos**" en general, entendiéndose como tal de conformidad con la definición señalado por el Codex Alimentarius:*

*(...)*

*Se entiende por "**alimento**" toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.*

*(...)*

*Es necesario precisar que la materia sobre la cual tiene competencia esta Dirección General, son vegetales frescos, bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros, no así todos los alimentos.*

*Una vez señalado lo anterior, se hace de conocimiento que esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene como finalidad preponderante que a través de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación y de*





N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

*buenas prácticas pecuarias, acuícolas y pesqueras se obtengan vegetales, bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros inocuos, es decir, que no causen daño a la salud de los consumidores.*

*En ese orden de ideas, las funciones que se ejecutan inciden en la autosuficiencia alimentaria, misma que es una de los ejes prioritarios en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.*

*Por otra parte, en materia agricultura orgánica, se puede citar lo siguiente:*

*(...)*

*El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, plantea como una de sus estrategias el Mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales, así como, la integración de cadenas de valor.*

*En este marco, la agricultura orgánica juega un papel preponderante dentro del Plan Nacional de Desarrollo, ya que los principios asociados con las prácticas orgánicas como el impacto social y ecológico del sistema de producción, el progresar hacia una cadena de producción, procesamiento y distribución que sea socialmente justa y ecológicamente responsable, así como la incorporación de pequeños productores se encuentran considerados en los Programas Sustantivos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, tales como: Fomento a la Agricultura, Desarrollo Rural, Agromercados Sociales y Sustentables.<sup>1</sup>*

*(...)*

**Finalmente, en cuanto a: (...) A Profeco que me diga que productos de consumo humano (llamados alimentos) a retirado del mercado en los últimos 10 años y por qué razones. A la SSA, el número de población mexicana actual, de esa población, cuantos padecen sobrepeso, cuantos obesidad, cuantos hipertensión, cuantos diabetes, cuántas de estas personas que tienen estos padecimientos son mujeres, cuantos son hombres, cuantos son**





N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

**niños, cuantas son niñas, cuantos son adultos, cuantos de estos adultos son mujeres y cuantos hombres, cuantos son adultos mayores, cuantas muertes se relacionan a estos padecimientos, cuantos de los muertos mujeres, cuantos son hombres, cuantos son niños, cuantas son niñas, cuantos son adultos, cuantos de estos adultos son mujeres y cuantos hombres, cuantos son adultos mayores.**

**Cuanto recurso es destinado o asignado para estos padecimientos, cuantos programas se implementan para atender estos padecimientos, cuales son las causas.** (...) (...sic), esta Dirección General no tiene competencia al respecto, por lo que corresponderá a dichas instituciones hacer las manifestaciones correspondientes. Ello de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 13 y 24, fracciones XIV y XIX de la Ley Federal de Protección al Consumidor; así como los diversos 3, fracción XII, 6, fracción XI, 114 y 115, fracción II de la Ley General de Salud, respectivamente.

<sup>1</sup>Tomado de: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/politicas-publicas-243754?state=published>

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia parcial por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028321000058.

[...]

IV. Adicional al numeral anterior, mediante oficio **B00.04.02.-4893-2021** la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, informó a este H. Comité de Transparencia lo citado a continuación:

«[...]







N° de Oficio CT-2021-198

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 330028321000058

*Al respecto y, en virtud de que el requirente solicitó que la modalidad preferente de entrega fuera copia certificada; se adjunta al presente la certificación del Oficio B00.04.01.02.-4823-2021, de fecha 01 de noviembre de 2021, firmado por la suscrita, a través del cual se emite la respuesta a la solicitud de información No. 330028321000058, en lo conducente a esta Dirección General de inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera.*

[...]

**V.** En fecha 09 de noviembre de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.06.02.01245-2021**, a través del cual, el Director de Administración de Personal y Profesionalización perteneciente a la Dirección General de Administración e Informática informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000058, lo siguiente:

«[...]

*Sobre el particular, me permito anexar al presente la siguiente documentación:*

- *Copia del organigrama registrado y aprobado ante la Secretaria de la Función Pública, de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.*

*Asimismo, se informa que el organigrama también se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:*

*<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>*





N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

- *Con respecto a las funciones, se anexa copia del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21/07/2016.*

[...]»

V. En misma fecha, se tuvo por recibido el oficio **B00.02.995-2021**, a través del cual, el Director General de Salud Animal informó con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000058, lo citado a continuación:

«[...]

*Al respecto, una vez analizada la solicitud de trato, se hace del conocimiento que de acuerdo a las atribuciones y competencia de ésta Unidad Administrativa, no se cuenta con información relacionada con el requerimiento de información, derivado de que las actividades de regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo animal, así como, los servicios de evaluación de la conformidad que prestan los órganos de coadyuvancia aprobados o autorizados y prestadores de servicios, están encaminadas a garantizar la seguridad de los productos para uso o consumo animal.*

*Sin embargo, en un ejercicio de máxima transparencia, se adjunta copia, del organigrama objetivo y funciones de la Dirección General de Salud Animal, contenidos en las páginas 72, 194, 195 y 196 del Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, el cual se puede consultar en la siguiente liga electrónica:*

*[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275178/MO\\_SENASICA\\_2017\\_12\\_septiembre\\_2017.docx.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275178/MO_SENASICA_2017_12_septiembre_2017.docx.pdf)*

*Cabe mencionar que las funciones establecidas en el citado manual, describen por sí mismas, la relación con las políticas públicas respecto a la producción, comercialización de animales terrestres y especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos.*





N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

*Adicionalmente, para una puntual atención de la información requerida, se sugiere consultar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), debido a que es la dependencia responsable, entre otras, de ejercer las facultades referentes a la comercialización y venta de productos para el consumo humano, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 26 y 39 fracciones VI, IX, X y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3, 4 fracción III, 13 inciso A, 110, 111, fracción V y 115, así como, los Títulos Decimosegundo, Decimosexto y Decimoséptimo de la Ley General de Salud publicada el 7 de febrero de 1984, última reforma 14 de octubre 2021.*

*Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia de este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General, respecto la información solicitada.*

[...]

**VI.** Posteriormente en fecha 10 de noviembre de 2021, se tuvo por recibido el oficio **BOO.01.09684/2021**, a través del cual, el Director de Regulación Fitosanitaria en suplencia por ausencia del Director General de Sanidad Vegetal informó referente a la solicitud de trato, lo siguiente:

«[...]

*Sobre el particular, en lo que respecta a la consulta a la Procuraduría Federal del Consumidor y la Secretaría de Salud, esta Dirección General solicita a ese H. Comité de Transparencia la declaración de incompetencia conforme al artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad*





N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

*Agroalimentaria donde refiere que la Dirección General de Sanidad Vegetal es competente en asuntos en materia de sanidad vegetal.*

*En referencia a la consulta del particular que a la letra indica:*

*"cómo está relacionada con las políticas públicas respecto a la producción, comercialización y venta de productos para el consumo humano (alimentos y no alimentos)."*

*Se comunica al solicitante que la Dirección General de Sanidad Vegetal cuenta con Direcciones de Área, las cuales se relacionan de manera enunciativa mas no imitativa, en el ámbito de la Sanidad Vegetal conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; así como en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento*

**A) Dirección de Regulación Fitosanitaria:**

*La Dirección de Regulación Fitosanitaria analiza y establece las medidas fitosanitarias necesarias, para vegetales de importación que pudieran representar una vía para la introducción de plagas que afecten la agricultura nacional, las cuales están basadas en principios científicos, norma y coordina los aspectos fitosanitarios para la importación de los vegetales y sus productos a fin de mitigar el riesgo de introducción y dispersión de plagas reglamentadas; coordina y dirige el establecimiento, análisis o modificación de las regulaciones fitosanitarias aplicables a la producción, movilización nacional, importación y exportación de los vegetales, sus productos y subproductos; coordina la participación de México en los diferentes foros bilaterales o multilaterales en materia fitosanitaria, con las diferentes organizaciones nacionales de protección fitosanitarias con las que México mantiene o desea iniciar un intercambio comercial ; establece el marco legal que permita impulsar una agricultura sustentable, facilitando el desarrollo económico y comercial; mediante el establecimiento de medidas fitosanitarias que reducen la dispersión de plagas*





N° de Oficio CT-2021-198

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 330028321000058

*dentro del territorio nacional, la certificación establecimientos regulados, la aplicación de tratamientos cuarentenarios, y la inspección de mercancías reguladas objeto de la exportación a través de personal del Senasica o a través de un Organismo Evaluador de la Conformidad aprobado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios que garanticen la condición fitosanitaria del país destino.*

**B) Dirección de Protección Fitosanitaria:**

*Tiene entre sus facultades y atribuciones la planeación, operación, supervisión y evaluación de campañas fitosanitarias, así como la autorización de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal (Comités Estatales de Sanidad Vegetal y Juntas Locales de Sanidad Vegetal). La operación de campañas fitosanitarias se realiza con el objetivo de conservar y mejorar los estatus fitosanitarios para coadyuvar en la producción de vegetales (sus productos y subproductos) sanos y de calidad, con fundamento en lo que mandata la Ley Federal de Sanidad Vegetal y su Reglamento. Las campañas fitosanitarias se priorizan con base en las líneas de acción que se definen en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.*

**C) Dirección del Programa Nacional de Moscas de la Fruta:**

*El Programa Nacional de Moscas de la Fruta (PNMF) tiene como objetivo evitar el establecimiento y dispersión de la plaga conocida como Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*) y mantener a México en el estatus de país libre de Mosca del Mediterráneo y los estatus fitosanitarios de moscas nativas del género *Anastrepha*, con ellos se facilita la producción, movilización y comercialización de frutas y verduras. Las actividades que realiza el PNMF se encuentran enmarcadas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como el reglamento Ley Federal de Sanidad Vegetal y el Reglamento Interior del Servicio Nacional de*





Nº de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

*Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Asimismo, estas actividades se priorizan con base en los principios rectores que se definen en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Eje General número I.- Política y Gobierno, apartado "Cambio de paradigma en seguridad" fracción ii Garantizar empleo, educación, salud y bienestar. Eje General número III.- Economía, apartado "Autosuficiencia alimentaria y rescate al campo".*

**D) Dirección del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria:**

*Coadyuva en las políticas públicas relacionadas con la producción de alimentos, específicamente de origen agrícola, a través de la estrategia de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria, con las encuestas de detección, demostrando la presencia o ausencia de plagas reglamentadas; en el diagnóstico fitosanitario, a través de la identificación de plagas reglamentadas o cuarentenarias que afectan a la producción nacional; en el control biológico, mediante la investigación, desarrollo y transferencia de organismos benéficos que se utilizan en un manejo integrado de plagas y con el Análisis de Riesgo de Plagas, con la finalidad de identificar y administrar los riesgos en la comercialización de las importaciones y exportaciones de productos y subproductos de origen vegetal y finalmente, con las acciones de confinamiento y saneamiento, que se ejecutan en la Estación de Epidemiología, Cuarentena y Saneamiento Vegetal.*

*Asimismo, en un ejercicio de máxima transparencia, se pone a su disposición el sitio Web en donde podrá encontrar la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.*

**1. Ley Federal de Sanidad Vegetal**

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/582039/Ley\\_Federal\\_de\\_Sanidad\\_Vegetal.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/582039/Ley_Federal_de_Sanidad_Vegetal.pdf)





N° de Oficio CT-2021-198

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 330028321000058

2. *Reglamento Interno del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria*

3.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/655942/REGLAMENTO\\_Interior\\_del\\_Servicio\\_Nacional\\_de\\_Sanidad\\_Inocuidad\\_y\\_Calidad\\_Agroalimentaria.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/655942/REGLAMENTO_Interior_del_Servicio_Nacional_de_Sanidad_Inocuidad_y_Calidad_Agroalimentaria.pdf)

[...]»

**VII.** Una vez recibido el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución de Incompetencia parcial, en los términos que se precisan:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** - Tomando en consideración que las Unidades Administrativas Responsables, Direcciones General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera; Salud Animal y Sanidad Vegetal, han manifestado ser incompetentes para atender la solicitud de información de mérito, de conformidad con las facultades y competencias conferidas en el Reglamento Interior de este Servicio Nacional. En términos del artículo 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este H. Comité de Transparencia





N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

procede al estudio y análisis de la información ofrecida por la Unidad a fin de determinar la procedencia de la incompetencia parcial planteada.

**TERCERO.** - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene aquí reproducida para los efectos legales conducentes.

De la lectura a la respuesta proporcionada por las Unidades Administrativas Responsables, Direcciones Generales de Salud Animal, de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de Sanidad Vegetal y de Administración e Informática, de quienes se hizo del conocimiento la solicitud de información con folio No. 330028321000058, este H. Comité de Transparencia en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y demás disposiciones relacionadas con la solicitud de trato se expresan las siguientes aseveraciones:

Referente a la información concerniente a “**...Requiero saber de todas las instituciones, cual es su organigrama...**” debe considerarse que, si bien es cierto, el Organigrama de este Órgano Administrativo Desconcentrado que se encuentra registrado y aprobado por la Secretaría de la Función Pública, puede ser consultado en el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, mismo que es público y se encuentra disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275178/MO\\_SENASICA\\_2017\\_12\\_septiembre\\_2017.docx.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275178/MO_SENASICA_2017_12_septiembre_2017.docx.pdf)

También lo es que, en aras de dar cabal cumplimiento a la *Modalidad preferente de entrega* en términos del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información







N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

Pública, las Unidades Administrativas Responsables proporcionaron copia certificada del documento, mismo que será entregado al solicitante una vez que se acredite el pago respectivo.

De igual forma, se advierte que se proporcionó información referente a las **"...funciones, como esta relacionada con las políticas públicas respecto a la producción, comercialización y venta de productos para el consumo humano (alimentos y no alimentos)..."** de conformidad a las atribuciones de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en los términos que precisan las Unidades Administrativas Responsables en sus contestaciones, los cuales se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen.

Más aun, debe considerarse que la Dirección General de Salud Animal, en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho de acceso a la información en apego a las atribuciones de esta, sugirió de manera puntual se consulte a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), órgano desconcentrado responsable de ejercer las facultades referentes a la comercialización y venta de productos para el consumo humano, de acuerdo con lo establecido en los numerales 17, 26 y 39, fracciones VI, IX, X y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3, 4, fracciones III, 13, inciso A, 110, 111, fracción V y 115, así como los Títulos Decimosegundo, Decimosexto y Decimoséptimo de la Ley General de Salud.

Por otro lado, referente a que el solicitante requirió información dirigida a **"...Profeco que me diga que productos de consumo humano (llamados alimentos) a retirado del mercado en los últimos 10 años y porque razones. A la SSA, el número de población mexicana actual, de esa población, cuantos padecen sobrepeso, cuantos obesidad, cuantos hipertensión, cuantos diabetes, cuantas de estas personas que tienen estos padecimientos son mujeres, cuantos son hombres, cuantos son niños, cuantas son**





N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

**niñas, cuantos son adultos, cuantos de estos adultos son mujeres y cuantos hombres, cuantos son adultos mayores, cuantas muertes se relacionan a estos padecimientos, cuantos de los muertos mujeres, cuantos son hombres, cuantos son niños, cuantas son niñas, cuantos son adultos, cuantos de estos adultos son mujeres y cuantos hombres, cuantos son adultos mayores. Cuanto recurso es destinado o asignado para estos padecimientos, cuantos programas se implementan para atender estos padecimientos, cuales son las causas.**", al respecto, debe considerarse que son la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) y la Secretaría de Salud (SSA) las instituciones facultadas para entender los requerimientos de trato en términos de lo establecido en los artículos 1, 13 y 24, fracciones XIV y XIX de la Ley Federal de Protección al Consumidor; así como los diversos 3, fracción XII, 6, fracción XI, 114 y 115, fracción II de la Ley General de Salud.

**CUARTO.** - Presentadas las manifestaciones de las Unidades Administrativas Responsables, Direcciones Generales de Salud Animal, de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de Sanidad Vegetal y de Administración e Informática, este H. Comité de Transparencia considera pertinente señalar lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados, otorgando acceso a la expresión documental de la información solicitada que se encuentren en los archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, también lo es que, en el caso concreto ha quedado manifiesto que este sujeto obligado, de conformidad con sus atribuciones no cuenta con la información solicitada por el particular resultando aplicable al caso en concreto el **criterio 13/17** emitido por el Pleno del INAI, el cual dispone:





N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

**"13/17.- Incompetencia.** - La incompetencia implica la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado para declararla." **(Sic)**

Consecuentemente, el pronunciamiento de la declaración de incompetencia parcial por parte de las Unidades Administrativas Responsables adscritas a este Órgano Administrativo Desconcentrado, acorde con el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, a fin de proveer máxima publicidad señalan la posibilidad de contar con la información a través de la Secretaría de Salud (SSA) y su órgano desconcentrado la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS), así como de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), a través de las Unidades de Transparencia de dichos órganos administrativos.

Teniendo que, respecto de la información señalada en la petición de trato, este H. Comité de Transparencia estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para confirmar la Incompetencia parcial por parte de las Direcciones Generales de Salud Animal, de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y de Sanidad Vegetal.

Por lo anterior, siendo las diez horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

**RESUELVE**





N° de Oficio CT-2021-198

Resolución de Incompetencia parcial

Referencia: 330028321000058

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 130 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la Incompetencia parcial** planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Direcciones Generales de Salud Animal, de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y de Sanidad Vegetal de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.**- Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Direcciones Generales de Salud Animal, de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y de Sanidad Vegetal, para los efectos conducentes.






N° de Oficio CT-2021-198  
Resolución de Incompetencia parcial  
Referencia: 330028321000058

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**



**ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL EN EL SENASICA**



**MTR. OMAR A. DEL REAL RENTERÍA, SUPLENTE DEL**  
**COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA**



